



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

N° 003 – 2019-MTPE/3/24.2/JOVENES PRODUCTIVOS/DE

Lima, 11 ENE. 2019

### VISTOS:

Los Informes N° 003-2019-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA de fecha 07 de enero de 2019 y N° 004-2019-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA de fecha 08 de enero de 2019, emitidos por la Unidad Gerencial de Administración y el Informe N° 008-2019-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL de fecha 09 de enero 2019, emitido por la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-TR de fecha 20 de agosto de 2011, modificado por Decretos Supremos N° 004-2012-TR y N° 004-2015-TR, se creó el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual se establece sobre la base de la Unidad Ejecutora 002 Capacitación Laboral Juvenil PROJOVEN, la misma que cuenta con autonomía técnico-administrativa, económica y financiera y que tiene por finalidad la inserción de los, las jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población rural y urbana, a través de su capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2019-TR de fecha 02 de enero de 2019, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo delega facultades y atribuciones a funcionarios del Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2019, y entre otras, en el artículo 7° establece que los funcionarios a cargo de las Unidades Ejecutoras adscritas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, o responsables de estas, en calidad de máximas autoridades administrativas de estas unidades ejecutoras ejercen al interior de ellas, para todos los efectos vinculados a las contrataciones estatales, las competencias y atribuciones establecidas en la normativa sobre la materia cuando esta lo refiera;

Que la desconcentración de funciones es un mecanismo regulado en el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y como parte de los conceptos de la Administración Pública, está que las atribuciones establecidas a los órganos de Dirección puedan desconcentrarse en las instancias inferiores o iniciales, con el objeto de liberarlos de actos administrativos rutinarios, para concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación y fiscalización;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF en adelante el Reglamento, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las Entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones; precisando en su penúltimo párrafo del artículo 8° que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley, no pudiendo ser objeto de delegación la nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el Reglamento, de acuerdo a la naturaleza de la contratación y los otros supuestos que se establezcan;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", y en mérito a lo informado por el Gerente de la Unidad Gerencial de Administración, corresponde unificar en un solo Acto Administrativo la delegación de facultades y atribuciones en materia de Recursos Humanos al Jefe de Gestión Humana y en materia de Contrataciones del Estado y Tributaria al Gerente de la Unidad Gerencial de Administración, que tendrán una vigencia por el Ejercicio Fiscal 2019;





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, el área de Gestión Humana, ha gestionado ante RENIEC, la posible contratación de servicios de Certificación Digital, para lo cual sugiere la delegación de dicha facultad en el área de la Unidad Gerencial de Administración;

Con las visaciones de la Unidad Gerencial de Administración y la Unidad Gerencial de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-Ef modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", aprobado por Resolución Ministerial N° 179-2012-TR, modificado mediante Resoluciones Ministeriales N° 215-2014-TR y N° 234-2014-TR y la Resolución Ministerial N° 004-2019-TR de fecha 02 de enero de 2019.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Delegar en materia laboral al Jefe del Área de Gestión Humana, las siguientes facultades y atribuciones:

- Suscribir recursos impugnativos sobre asuntos de competencia del Área de Gestión Humana, para ser presentados ante el Seguro Social de Salud – EsSalud, Oficina de Normalización Previsional – ONP o Administradoras de Fondo de Pensiones – AFP.
- Suscribir contratos de trabajo relativos a la prestación de servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y sus respectivas adendas.
- Autorizar y resolver las acciones de personal respecto a la suscripción, resolución y prorrogas de contratos, rotaciones, encargo de funciones, suplencias; así como aquellos que sean necesarios para una adecuada conducción y dirección de recursos humanos, comprendido bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057.
- Suscribir Contratos Administrativos de Servicios y/o Adendas, en cumplimiento de mandato judicial.
- Firmar los actos de reposición laboral en representación del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", derivados del cumplimiento de una medida cautelar y/o por sentencia firme del juzgado laboral, asimismo, coordinar los actos administrativos que se deriven de dicha reposición.
- Suscribir los convenios y adendas de prácticas profesionales y pre profesionales celebrados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007—2005-TR.

**Artículo 2°.-** Delegar en materia laboral, Contrataciones del Estado y Tributaria, al Gerente de la Unidad Gerencial de Administración, las siguientes facultades y atribuciones:

- Designar a los miembros del Comité para los Procesos de Selección en la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Aprobar el Proceso de Estandarización de bienes y servicios.





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

- Aprobar los Expedientes y las Bases Administrativas de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos; así como, de las Adjudicaciones Simplificadas y las derivadas de declaratorias de desierto de ser el caso, para la realización de los procedimientos de selección convocados por el Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, con excepción de las Contrataciones Directas que no son delegables.
- Aprobar las Contrataciones Directas en el supuesto previsto en los literales j), k) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Cancelar parcial o totalmente los procedimientos de selección y emitir las resoluciones correspondientes.
- Suscribir, modificar o resolver contratos derivados de los procedimientos de selección, contratos complementarios y adendas de aprobación de prestaciones adicionales y reducción.
- Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección cuyo contrato derivado fue resuelto, en los supuestos establecidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de bienes y servicios.
- Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los Contratos suscritos.
- Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el porcentaje máximo permitido por Ley.
- Aprobar solicitudes de adelantos presentados por los contratistas.
- Expedir las Constancias de prestación que soliciten los contratistas.
- Suscribir las comunicaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República; así como, gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades vinculadas a la materia.
- Aprobar los Expedientes de Contratación y las solicitudes de expresión de interés para consultores individuales a solicitudes de cotización para comparación de precios.
- La representación legal ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, para gestionar la información y autorizar documentos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros, en el marco de las normas complementarias y reglamentarias que regulan la materia.
- La representación legal ante RENIEC para la suscripción del contrato de prestación de servicio de Certificación Digital.

**Artículo 3°.-** Disponer que las delegaciones previstas en la presente resolución son indelegables y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la normativa de la materia, más no exime la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes y aplicables para cada caso.

**Artículo 4°.-** Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el año Fiscal 2019.



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**Artículo 5°.-** El Gerente de la Unidad Gerencial de Administración y el Jefe del Área de Gestión Humana a quienes se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, están obligados a dar cuenta mensualmente a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" respecto de las actuaciones realizadas en virtud de la delegación otorgada.

**Artículo 6°.-** Notificar la presente Resolución al Gerente de la Unidad Gerencial de Administración y al Jefe del Área de Gestión Humana.

**Artículo 7°.-** Encargar al Área de Estadística e Informática de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional (Página Web) del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos".

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**MILENKA LITA ESLAVA DIAZ**  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Empleo Juvenil  
"Jóvenes Productivos"

